## Ley de 16 de febrero de 1925

Impuesto.- Modifícase el inciso d) del artículo 1º de la Ley de 7 de diciembre de 1923.

## **BAUTISTA SAAVEDRA**

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

**DECRETA:** 

Artículo único.- Modifícase el inciso d) del artículo 1º de la ley de 7 de Diciembre de 1923 que crea algunos impuestos para la construcción de un nuevo Hospital en Cochabamba, en los siguientes términos:

Cinco centavos sobre durmiente y caballete y carga de leña partida exceptuando las cinco primeras de combustible que se expendan en las calles y mercados públicos, que quedan liberadas de este gravamen; debiendo abonarlo los vendedores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 9 de febrero de 1925.

JOSE Q. MENDOZA.- DAVID ALVÉSTEGUI.

Emilio Antelo, S.S.- Bernardo Navajas Trigo, D.S.-J. Capriles,

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos veinticinco años.

B. SAAVEDRA.- R. Villanueva.

-----